



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00222-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Flor Alba Vivas de González** contra **Sandra Patricia Jiménez Flórez** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.1

1.1. **\$15.000.000** como capital en mora.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de mayo de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. Por los intereses de plazo causados entre el 7 de febrero del año 2020 y el 7 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. 2

1.1. **\$15.000.000** como capital en mora.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de agosto de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. Por los intereses de plazo causados entre el 7 de febrero del año 2020 y el 7 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 *ibidem***.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- La parte actora actúa en nombre propio.

Notifíquese (2) ¹


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° **034** de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

María Fernanda Giraldo Molano
Secretaria Ad hoc